



# **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**SECRETARÍA GENERAL  
DEL PODER LEGISLATIVO**

**UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS**

Publicación Nueva 2-Diciembre-2011



**LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**INDICE**

	<b>ARTÍCULOS</b>
<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES</b>	1-8
<b>CAPÍTULO II.- DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b>	9-13
<b>CAPÍTULO III.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADO EN EL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b>	14-19
<b>CAPÍTULO IV.- DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE</b>	20-25
<b>CAPÍTULO V.- DEL REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE</b>	26-28
<b>CAPÍTULO VI.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b>	29-34
<b>CAPÍTULO VII.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b>	35-38
<b>CAPÍTULO VIII.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA</b>	39-41
<b>CAPÍTULO IX.- DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ESTÍMULOS AL DEPORTISTA</b>	42-43
<b>CAPÍTULO X.- DEL USO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA</b>	44-47
<b>CAPÍTULO XI.- DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN</b>	48-49
<b>CAPÍTULO XII.- DEL DEPORTE PROFESIONAL</b>	50-51
<b>CAPÍTULO XIII.- MEDICINA DEL DEPORTE Y CIENCIAS APLICABLES</b>	52-59
<b>CAPÍTULO XIV.- DEL DOPAJE EN EL DEPORTE</b>	60-75
<b>CAPÍTULO XV.- DE LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	76-78
<b>CAPÍTULO XVI.- DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>	79-84
<b>TRANSITORIOS</b>	



**DECRETO 459**

**Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado  
el 2 de Diciembre de 2011**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber.**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo Dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado de Yucatán, emite la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, en base a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** La iniciativa de Ley que hoy se dictamina, encuentra sustento normativo en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política, artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, en donde se faculta a los diputados para iniciar leyes o decretos. Asimismo, responde a lo previsto en el artículo 4° Constitucional, toda vez que, garantiza el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; así como se delega al Estado la promoción, fomento y estímulo del mismo.

De igual forma, es preciso señalar que, con fundamento en el artículo 43 fracción VIII en sus incisos f y g de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, es competente para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa



que nos ocupa, ya que versa sobre asuntos relacionados con la educación física y la práctica del deporte, los hábitos de vida sana y buena alimentación, y la formación integral de los ciudadanos que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida nacional, social, económica y política.

**SEGUNDA.-** Es preciso señalar, que el estudio y análisis de la presente iniciativa de Ley, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, nos avocamos a realizarlo con base a las normas constitucionales federales y locales que conforman el marco jurídico referencial de la materia del ordenamiento.

En el ámbito internacional, el deporte ha sido reconocido internacionalmente como un derecho inalienable del individuo, por lo que, debe gozar del reconocimiento y protección de las leyes, tal y como se plasma en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte<sup>1</sup>, al mencionar que: *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social”*.

En ese mismo contexto, es importante señalar que una sociedad debe inculcar la constante práctica del deporte en los niños, niñas y adolescentes, tal y como lo señala el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>, el cual reconoce la función esencial del deporte y la actividad física en la vida de la infancia, siendo

---

<sup>1</sup>La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 20.a reunión en París emite la “Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte”, el día 21 de noviembre de 1978.

<sup>2</sup>Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Tratado Internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.



que en congruencia con el artículo mencionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), instaura el deporte, mediante la incorporación, actividades deportivas, de ocio y de juegos a sus programas, como un medio idóneo para conseguir sus objetivos en las cinco esferas temáticas de interés de este organismo internacional, siendo éstas: la supervivencia y desarrollo infantiles; educación básica e igualdad de género; prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH/SIDA; protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso; y promoción de políticas y alianzas en pro de los derechos de los niños. Posicionando así, al deporte como un medio para alcanzar los principales objetivos de este organismo, garantizando el derecho de la niñez a jugar y divertirse, al igual que promueve la salud, la educación y la creación de espacios infantiles, así como advertir y prevenir los efectos perniciosos del tabaco, el alcohol y las drogas.

Sin bien es cierto, el origen del derecho al deporte, es uno de los acontecimientos más destacados en el campo jurídico universal, siendo que el derecho mexicano, en esta materia no se mantuvo ajeno, sino inclusive se considera pionero, esto es así, en atención al espíritu del constituyente de 1917 que dio pauta al nacimiento de los derechos sociales, contemplando el derecho al deporte como tal.

Se considera que la práctica regular de deportes y actividades físicas, desde la primera infancia y durante la adolescencia es esencial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social, propiciando el fortalecimiento de la salud de la infancia, así como mejorar el rendimiento escolar y contribuir a reducir el nivel de delincuencia.

Ante ello, en el ámbito Federal, es importante destacar que en 22 entidades federativas ya cuentan con su Ley en materia de deporte, como lo son Aguascalientes, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Tlaxcala, Baja



California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Nayarit, Sonora, Coahuila, Estado de México, Nuevo León, Tabasco, Campeche, Colima, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca y Zacatecas; siendo que estas leyes han repercutido en beneficio a los ciudadanos de estas entidades.

Ahora bien, el deporte en México es muy variado, y en el transcurso de los años han surgido varias figuras que han destacado a nivel nacional como internacional, tanto en el deporte profesional como en el amateur. Además, el país ha albergado diferentes eventos de talla internacional entre los cuales se incluyen dos campeonatos mundiales de fútbol, los juegos olímpicos, y hoy en día los XVI juegos panamericanos en Guadalajara 2011.

Sin embargo, la promoción del deporte no ha generado la suficiente respuesta esperada en los mexicanos, como se corrobora en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)<sup>3</sup> 2006 del Instituto Nacional de Salud Pública, en las que señalan el sobrepeso y la obesidad son problemas que afectan al 70% de la población mexicana entre los 30 y 60 años en ambos sexos (71.9% de las mujeres y 66.7% de los hombres), asimismo la prevalencia de obesidad en los adultos se ha incrementado con el tiempo, así como en los adolescentes alrededor del 30% de la población mayor de 20 años tiene obesidad. Del mismo modo, según la propia ENSANUT 2006, utilizando criterios de la International Obesity Task Force (IOTF) (Fuerza Internacional Operante contra la Obesidad), la prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en niños de 5 a 11 años, es alrededor de 26% para ambos sexos (26.8% en niñas y 25.9% en niños), siendo que con estos resultados al día de hoy México ocupa el primer lugar en el mundo, con más personas con sobrepeso y obesidad.

<sup>3</sup> Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (ENSANUT 2006), Editores Teresa Shamah Levy, Salvador Villalpando Hernández y Juan Ángel Rivera Dommarco. Año 2007. Páginas: 128.



Ante este panorama, es necesario que la política deportiva de los próximos años contribuya a la comprensión de que tanto el ejercicio como la práctica responsable y sistemática del deporte ofrecen condiciones que propician el desarrollo de las capacidades de las personas, además de que favorece la conservación de la salud, también facilita el acceso de aquellos que practican el deporte de alto rendimiento a los ámbitos de la alta competencia.

**TERCERA.-** En el ámbito estatal, en el Estado de Yucatán existen 47,893 personas afiliadas a las asociaciones deportivas, según los datos de INEGI en el anuario estadístico del año 2009.

Por otra parte, es importante mencionar que actualmente nuestro Estado cuenta con la Ley del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, publicado el día 23 de junio del año de 1989, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; por medio de la cual se creó el hasta hoy actual Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY).

En este sentido, el Estado, en sus tres órdenes de Gobierno, tiene la ineludible obligación de cuidar que la población cuente con los espacios y medios necesarios para la práctica del deporte en todas sus especialidades, de conformidad con los recursos que estén a su alcance; mismos que se establecen en nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 85 Ter, fracción VI.

Cuando una persona se ejercita, actúa como un ser total capaz de manifestar los conocimientos, los efectos, las emociones, las motivaciones, las actitudes y los valores que ha adquirido en la escuela y en su entorno familiar, social y cultural. Por



ello, pedagógicamente es necesario que los educandos tengan el sentido formativo de la educación física que contribuya a su formación integral.

La impartición de la cultura física y del deporte ayuda a prevenir no sólo problemas que estén ligados a la salud, sino, también, los relacionados directamente con el desarrollo del ser humano en todo su entorno social, pues permite explorar formas sanas de recreación a través de las cuales, tanto los niños, niñas, jóvenes y adolescentes eviten caer en la delincuencia y adicciones que hoy en día estén de moda en nuestro Estado.

La cultura física y el deporte, debe de replantearse como parte importante de la política social y económica en el Estado, buscando que se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de impulso para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, así como es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.

Sin embargo, no es suficiente implementar sólo programas o comisiones para el fomento de la cultura física y deporte en las instituciones educativas, sino una verdadera coordinación entre las autoridades locales vinculadas en el deporte, los directores de los planteles educativos y los propios programas que se implementen.





A esto se suma el desinterés por parte de la comunidad en general en las actividades físicas, ya que en ocasiones se ignoran los graves problemas que representan la obesidad y el sedentarismo.

De ahí la necesidad de que el Estado se comprometa a estimular el desarrollo de la cultura física, considerando así la importancia de fomentar desde las primeras etapas de vida este hábito en la población, que representa, entre otros beneficios, mejores condiciones de salud y de vida. Pero también es un hecho que el esfuerzo para lograr éste y otros impactos positivos en la población deben ser coordinados entre los diferentes órdenes de gobierno, la comunidad, centros educativos y los organismos encargados de las actividades físicas y relacionadas con las mismas.

**CUARTA.-** Los objetivos principales que persigue la presente Ley son entre otros, regular la cultura física y el deporte para que se instruya como factores de especial trascendencia y coadyuven en forma importante a la salud física y mental, complementando la educación y el desarrollo integral de los niños y jóvenes.

Incrementar el interés y la participación de la población en las actividades físicas y en la sana competencia deportiva, que contribuyan a instaurar estilos de vida más saludable y a reducir la pobreza, violencia, delincuencia y seguridad, por consiguiente, la práctica de estas actividades constituye un elemento fundamental en la prevención de delitos y conductas antisociales.

Por todo lo anterior, es necesario que la organización, estructura, medidas y acciones en materia de cultura física y deporte se adapten a las políticas públicas cuya teleología ubica al desarrollo y conservación de la salud de los yucatecos.



A través de este ordenamiento jurídico y la aplicación por parte de las autoridades, se logrará el óptimo desarrollo de aptitudes físicas, en los niños, jóvenes y adultos, que mejorando en la calidad de vida, y el crecimiento integral del ser humano, aspectos vitales para la formación de mejores ciudadanos.

**QUINTA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, consideramos necesario legislar en materia deportiva y en general en cultura física, a efecto de recoger las aspiraciones latentes, en torno al deporte yucateco, con el fin de dotar al Estado y a los municipios del marco normativo que oriente y coordine los esfuerzos institucionales y de las organizaciones sociales en materia deportiva. También estimamos que es necesaria esta legislación para lograr las metas y objetivos deseados en favor de la población en general y de las personas en particular, contribuyendo además al desarrollo de la actividad deportiva considerada como un elemento lúdico y recreativo que favorece un mejor aprovechamiento del tiempo libre y la liberación de las tensiones individuales y grupales.

Estimamos conducente denominar este ordenamiento jurídico como “Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, con el propósito de integrar de manera idónea las bases generales que permitan de manera coordinada la generación y ejecución de programas y acciones en favor del deporte y la cultura física, en el Estado, con el fin de promover entre otros el deporte escolar, estableciendo la obligatoriedad de la organización y práctica de actividades físicas o deportivas en las instituciones educativas a través del establecimiento de la armonización del deporte escolar estatal con los programas estatal y federal sobre educación.



En el contexto integral de la Ley que se dictamina, se establecen como acciones fundamentales el fomento, desarrollo integral de los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, técnicos y especialistas en deporte, la formación, capacitación, actualización y superación, considerando que las mismas constituyen la base para tener aptitudes y habilidades técnicas y de alto nivel que permitan la preparación de más y mejores deportistas y, en su caso, se logre obtener y seguir incrementando los logros traducidos en el reconocimiento en competencias estatales, nacionales o internacionales.

Reafirmamos el contenido de las disposiciones generales, que contemplan los aspectos de regulación y objeto de la Ley, haciéndolo acorde a la materia de la cultura física y deporte que Yucatán requiere ahora.



Asimismo, se especifican las atribuciones de los municipios y en especial de los organismos municipales en materia de deporte, siendo de gran relevancia, la de fijar las bases a que se sujetará la participación de los deportistas en eventos municipales, en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes.

Las acciones que las autoridades deberán considerar en el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, se orientarán a coadyuvar en el desarrollo de la infraestructura para la práctica del deporte, así como para la formación, capacitación, actualización y superación de entrenadores, jueces y árbitros; ofreciendo especial atención la destinada a personas con discapacidad, considerándose que para dichas personas, el deporte es un elemento imprescindible para su adaptación en armonía con la sociedad en general.

De igual forma, consideramos viable la creación de un Registro Estatal del Deporte de Yucatán, en donde se inscribirán deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, así como las instalaciones deportivas en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física. Su objeto será la de llevar un control y ser un instrumento auxiliar en las funciones de vigilancia y evaluación de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte; pues sólo las personas y organismos deportivos que estén inscritos en el Registro podrán participar en competencias oficiales o ser sujetos de reconocimientos o estímulos.

Los diputados que conformamos la comisión dictaminadora, tenemos como firme y principal compromiso con los Yucatecos, el lograr a través de la práctica de la cultura física y el deporte, una población más sana y más competitiva en todos los ámbitos. Además pugnamos por acciones orientadas a cosechar más talento



**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva Publicación en el D.O. 2-Diciembre-2011*

deportivo y, sobre todo, estimular y dar acceso a los niños, jóvenes y adultos a la práctica de estas actividades.



Por tal motivo, coincidimos todos los que dictaminamos, que con acciones como éstas se fortalecen todos los lazos de acción que lleven a la ciudadanía yucateca a tener contacto con la cultura física y el deporte, siendo uno de estos lazos el presente marco jurídico que lo regulará. Por ello, hemos sido muy cuidadosos en la realización de esta Ley, siempre en observancia del principio de legalidad, así como siendo conscientes de que no habrá progreso si no existe transparencia y certidumbre jurídica, procurando que los recursos económicos y humanos sean protegidos mediante este marco jurídico, moderno.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de que la legislación en materia de cultura física y deporte esté acorde a las necesidades actuales del desarrollo de estas materias e impulsar su práctica en el Estado, se pretende lograr una coordinación de esfuerzos interinstitucionales para establecer varias acciones y procesos, para promover programas que fomenten y contribuyan decididamente al desarrollo de estas materias en todos los niveles y sectores de la población.

Los que dictaminamos consideramos, que se deben brindar las herramientas y medios de capacitación al profesionista del deporte, encauzar esfuerzos para el apoyo del alto rendimiento, la educación y la actividad física para lograr establecer de manera trascendental la cultura física y el deporte.

Por lo que, considerando que, nuestra obligación como legisladores es el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, que permita contribuir a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho con sustento en la planificación, los planteamientos, programas, objetivos y metas, coincidimos en la necesidad de legislar para reforzar la materia deportiva y la cultura física, así como de recoger las aspiraciones vigentes en torno al deporte de los yucatecos, mediante la participación



directa de la ciudadanía para que aporte sus observaciones, siendo que el día 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo el foro de Consulta para el análisis de la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte, en el que participaron de cinco exponentes tales como; el director del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, José Novelo Flores; el jefe del departamento de deporte escolar del IDEY, Julio Lope Ortega, el coordinador del área jurídica del IDEY, Gustavo Manzano, el coordinador deportivo del Instituto Universitario Patria, Julio Magaña Miranda, el director de administración y finanzas del IDEY, Juan Antonio Centeno y Sánchez; y el asistente de la dirección general del IDEY, Marco Antonio Flores Azueta, resultando de este foro diversas aportaciones y observaciones que retroalimentaron la presente Ley.

**SEXTA.-** Quienes dictaminamos, estamos convencidos de que la presente legislación en materia de deporte y cultura física, va a generar las acciones de coordinación y colaboración institucional en el ámbito municipal, estatal y federal, por lo que, convencidos de nuestras responsabilidades que tenemos como legisladores, mediante esta Ley se otorgaría a los yucatecos la posibilidad de practicar un deporte o ejercicio físico para mejorar su salud y de esta forma, su desarrollo integral como persona, lo cual se traducirá en ser ciudadanos proactivos que apoyen en el crecimiento económico del Estado.

Asimismo, es preciso mencionar, la importancia que hoy en día se le ha otorgado al tema de deporte y cultura física en el País, constatándolo mediante el lanzamiento del “Programa Nacional de Activación Física”, cuyo objetivo esencial es que toda la población mexicana tome conciencia de la importancia de realizar 60 minutos de actividad física en su vida diaria, obteniendo el Estado de Yucatán como respuesta a dicho programa que del total de 1’955,577 de la población estatal, en el año de 2010, 450,116 personas tuvieron activación física, representando un 23%, y en el año de



2011, 639,250 personas, aumentando el porcentaje a un 32.69% de personas activas físicamente<sup>4</sup>.

Asimismo, en el marco del “Día Mundial de la Actividad Física”<sup>5</sup>, se dieron a conocer cifras alarmantes respecto a la obesidad en México. De acuerdo con las Organizaciones Mundial de la Salud (OMS) y Panamericana de la Salud (OPS), en las últimas seis décadas se ha registrado este aumento progresivo de la obesidad en México. Por ello, los diputados que integramos la comisión dictaminadora, consideramos que las estrategias para la actividad física, la educación física y el deporte, deben estar dirigidas a los yucatecos de acuerdo con la edad, pues por las etapas de desarrollo son diferentes los ejercicios realizados. Todo lo anterior para construir buenos hábitos que se traducirá en rendir en sus actividades laborales y sociales llevando una vida más productiva y sana.

**SÉPTIMA.**-La presente iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, consta de 84 artículos divididos en 16 capítulos, así como 3 artículos transitorios, los cuales se desglosan a continuación:

El proyecto de Ley contempla en su capítulo I, las Disposiciones Generales, estableciendo que sus disposiciones son de orden público y de interés social, y tienen como finalidad establecer y fijar las bases para el funcionamiento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como las normas de seguridad para la práctica del deporte, con el propósito de coadyuvar en la formación y desarrollo

<sup>4</sup> *Concentrado Nacional de Resultados, 26 de mayo de 2011. Tomado de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Subdirección General de Cultura Física. Dirección de Activación Física y Recreación.*

<sup>5</sup> *“Día Mundial de la Actividad Física”, en fecha 6 de abril 2002, la Organización Mundial de la Salud (OMS) institucionalizó la fecha de 6 de abril, como el día mundial de la Actividad Física, ligando su celebración al día mundial de la salud.*





integral de los habitantes del Estado de Yucatán, en las actividades relacionadas con el deporte y la cultura física.

Asimismo, se define al Deporte como toda aquella actividad que se caracteriza por tener un conjunto de reglas y costumbres, a menudo asociadas con la competitividad; también destaca el concepto de la Cultura Física, como el conjunto de valores, saberes, hábitos, técnicas y usos corporales de una sociedad, transmitido por procesos de socialización; así como la forma en que participara el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; de igual manera se establecen los órganos directivos del deporte, como el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, los Consejos Municipales del Deporte y la Comisión de Arbitraje.

En lo que se refiere a su capítulo II, del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, destaca que será constituido por el conjunto de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, organismos y asociaciones deportivas constituidas legalmente, que tengan como actividad principal el deporte amateur, quienes en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objeto generar acciones y programas necesarios para la coordinación, fomento ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte.

Respecto al Capítulo III, denominado de la Participación de los Sectores Público y Privado en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, se establece que el Instituto de Deporte del Estado de Yucatán, IDEY, así como los organismos coadyuvantes de la actividad deportiva, promoverán la participación de los sectores público y privado, con el fin de que se integren a la promoción de la cultura física y deporte, a través de convenios y acuerdos de promoción deportiva, y demás medios que se estimen pertinentes.



En cuanto al Capítulo IV, del Programa Estatal del Deporte, estableciendo que el Programa Estatal del Deporte, será la base del instrumento rector de la política deportiva en el Estado de Yucatán y deberá ser elaborado en colaboración por todos los que integran el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, mediante la coordinación del IDEY. Siendo que este Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, deberá incluir políticas de desarrollo, lineamientos estratégicos, medidas de seguridad e indicadores de desempeño.

En este sentido en su capítulo V, del Registro Estatal de Deporte, se crea este Registro, bajo la responsabilidad del IDEY, cuya finalidad será la de inscribir y llevar un registro actualizado de todos los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, así como de guías e instructores en deportes de alto riesgo. Igualmente incluirá el registro de organizaciones deportivas, así como el censo e inventario de las instalaciones deportivas de la entidad. La inscripción podrá ser individual o colectiva, y es condición indispensable para gozar de los estímulos y apoyos que otorga el IDEY a través del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte. Quedando exceptuados de recibir los mencionados beneficios, las personas físicas o morales que con fines lucrativos se dediquen a la explotación de actividades deportivas en cualquiera de sus expresiones o modalidades.

De igual forma en su capítulo VI, de la Participación de los municipios en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte, los municipios deberán participar, en el ámbito de sus atribuciones, en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, en coordinación con el IDEY y el Ejecutivo Estatal. Por lo que, los ayuntamientos de los municipios de Yucatán promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, la realización de diversos objetivos en materia de cultura física y deporte.



El Capítulo VII, de la Participación de los Deportistas y de los Organismos Deportivos en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, la cual podrá formar parte cualquier persona física que se dedique a la práctica de alguna disciplina deportiva. Las personas morales, agrupaciones de personas físicas y entidades sociales, podrán formar libremente organismos deportivos que deberán registrarse ante las autoridades competentes.

El Capítulo VIII, de los Derechos y Obligaciones del Deportista; aquí destaca que el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la cultura física y deporte, así como se establecen los derechos y obligaciones de los deportistas.

El Capítulo IX, del Fomento al Deporte y Estímulos al Deportista, establece que las personas físicas o morales, así como las agrupaciones que realicen actividades destinadas al desarrollo, fomento e impulso al deporte y que pertenezcan al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, podrán solicitar beneficios como: apoyo económico; material deportivo; uso de las instalaciones deportivas que sean propiedad estatal o de los municipios integrados al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; becas académicas, con base a su rendimiento deportivo; becas económicas, con base a un estudio socio económico; capacitación de recursos humanos; asesoría técnica, así como recibir los trofeos, premios o reconocimientos que fueren otorgados por los organismos deportivos, cuando se haya cubierto lo señalado en las bases y lineamientos respectivos.

El Capítulo X, del Uso, Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, estableciendo que el IDEY y los ayuntamientos, en sus respectivas competencias y en concertación con los sectores público y privado, procederán a



eficientar el aprovechamiento de las instalaciones deportivas existentes en el territorio del Estado, programando su uso de tal manera que presten servicios al mayor número de deportistas. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público, con la salvedad de los casos de infraestructura especializada para deportistas de alto rendimiento o de iniciación. El uso de las instalaciones deportivas debe ser preferentemente para eventos deportivos programados, los cuales en todo momento deberán respetarse; cuando el uso diverso genere ingresos, deberá destinarse un porcentaje para mantener, mejorar e incrementar dichas instalaciones. Siendo el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, los que determinarán los espacios destinados a la práctica deportiva y de la recreación pública, con apego a lo dispuesto en los ordenamientos legales y los planes, programas o disposiciones administrativas sobre desarrollo urbano.

El Capítulo XI, de la Comisión de Arbitraje del Deporte en el Estado de Yucatán; tendrá la función de atender y resolver administrativamente las inconformidades de los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

El Capítulo XII, del Deporte Profesional; se establece que se considerará como deporte profesional a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realice con fines de lucro; el IDEY será el que coordinará y promoverá la constitución de Comisiones Estatales de Deporte Profesional, quienes se integrarán al Sistema.

El Capítulo XIII, Medicina del Deporte y Ciencias Aplicables, en este Capítulo se establece que el IDEY promoverá, coordinará e impulsará, en conjunto con la Secretaría de Educación, la enseñanza, investigación y difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del



Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte, así como las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y deporte; así como el establecimiento y consecución de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

El Capítulo XIV, del Dopaje en el Deporte; se prohíbe el dopaje en el deporte, entendiéndose por éste la utilización, voluntaria o involuntaria, por parte de los deportistas y la administración por terceros, de las clases o grupos farmacológicos de agentes o métodos prohibidos por las organizaciones deportivas nacionales e internacionales y que figuren en las listas, que para el efecto publique la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.

Para tal efecto, se crea el Comité Estatal Antidopaje, cuyos integrantes durarán en su cargo un año, pudiendo éste prolongarse un año más, integrándose por el director del IDEY; un Coordinador Médico Estatal, quien concertará las acciones de los Delegados; un Delegado de las Asociaciones Deportivas del Estado, quien asumirá el cargo de Secretario; un Delegado deportista beneficiario del mérito deportivo, quien asumirá el cargo de vocal y un Delegado médico de la Secretaría de Salud del Estado, quien asumirá el cargo de vocal. Siendo estos cargos honoríficos, sin remuneración alguna. Asimismo se estableció que el deportista con fallo de dopaje positivo será sancionado la primera vez, con la suspensión de sus derechos que como deportista se hace acreedor por parte de su asociación por un período no menor de seis meses. Durante el tiempo de la suspensión, no podrá representar al Estado ni participar en competición oficial alguna para ese deporte u otro cualquiera, organizada con el aval de la autoridad deportiva estatal.



El Capítulo XV, de los Riesgos y Responsabilidad Civil, se estableció que es obligación y responsabilidad de quienes presten el servicio de instrucción o guía de deportes que impliquen un alto riesgo para la integridad física de los practicantes, reunir los requisitos y condiciones que garanticen su práctica en circunstancias de seguridad, denominándose para tal efecto deporte de alto riesgo como aquella actividad de recreación o competición que puede implicar un mayor peligro para la integridad física de la persona que lo practica, y que por ello requiere de una serie de conocimientos, protecciones y equipo especializado, que permitan desarrollar la actividad con seguridad. Siendo que los integrantes del Sistema, en coordinación con las autoridades competentes, deberán revisar continuamente los reglamentos de las asociaciones integrantes del Sistema, a fin de controlar los factores que puedan provocar acciones de violencia por parte de los deportistas o de los espectadores.

En el Capítulo XVI, de las Responsabilidades, Sanciones y Recursos Administrativos, se establece que las ligas, clubes, asociaciones y quienes presten servicios de guía o instrucción en deportes de alto riesgo, que no cumplan los preceptos de esta Ley, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley.

En materia de justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos, en el ámbito de sus atribuciones, le corresponde a el IDEY; las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales; los Consejos Municipales del Deporte; y a los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competiciones deportivas. Asimismo, se designan las sanciones por infracciones a la Ley la amonestación por escrito; la limitación, reducción o cancelación de apoyos; la suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas o espacios públicos y la suspensión temporal o cancelación de su registro. Cuando se sancione una conducta que contravenga la Ley y sus disposiciones reglamentarias, y que de la



misma se pueda desprender alguna responsabilidad penal o administrativa, las instituciones y organismos deportivos darán conocimiento a la autoridad competente. Asimismo, contra las resoluciones del IDEY en materia deportiva y de los Consejos Municipales de Cultura Física y Deporte, procederá el recurso de inconformidad ante la Comisión de Arbitraje del Deporte en el Estado de Yucatán.

Finalmente, en el apartado relativo a artículos transitorios, se establece que la entrada en vigor de la presente Ley, será al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Asimismo se establece que el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán y el Consejo Municipal al que hace referencia la presente ley, se instalarán dentro de un plazo no mayor de noventa días a partir de su entrada en vigor. El Poder Ejecutivo, procurará establecer en la medida de sus posibilidades provisiones presupuestales necesarias, para llevar a cabo las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley.

Cabe mencionar que se realizaron modificaciones de técnica legislativa, para otorgarle mayor claridad y precisión a su contenido.

**OCTAVA.**-Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente considerando que, la cultura física y el deporte son los medios idóneos para canalizar la energía física y mental de niños, jóvenes y adultos como un factor determinante en el desarrollo integral del individuo, es por ello que con la presente Ley, se ratifica el deporte como expresión social que forma parte ineludible de un pueblo sano y con mayores y mejores oportunidades individuales, como única meta de posicionar la práctica del deporte como una herramienta necesaria e importante en el desarrollo integral de toda persona, así como la promoción de todas las disciplinas que requieran del auxilio para su proyección, consolidación y despunte a mejores niveles.



Además que, con el presente dictamen de Ley, se responde a diversas demandas planteadas y exigidas por la ciudadanía, cuyo propósito es que se generen acciones, recursos y procedimientos que impulsen, fomenten, apoyen y desarrollen el deporte en el Estado.

Es así que con esta Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, se enmarca y regula con claridad las normas en que habrá de desenvolverse la actividad deportiva en el Estado, misma que por su naturaleza coadyuvará con el desarrollo armónico de nuestra sociedad, siendo congruente con la normatividad federal en la materia. Con esta propuesta de legislación en materia deportiva, se pretende dar, no tan sólo un enfoque de carácter social, sino que sea de observancia y aplicación reglamentaria en la sociedad, siempre con estricto apego a la legalidad que nos conducirá a cimentar las bases de nuestro desarrollo deportivo.

Por todo lo anterior expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, con las modificaciones ya vertidas, nos proclamamos a favor del presente dictamen de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, ya que se constituye como un ordenamiento práctico, útil y eficaz, que prevé la creación de organismos e instituciones jurídicas, idóneas a los requerimientos que demanda la sociedad yucateca.

En tal virtud con fundamento en el artículo 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:





## LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-**Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social, y tienen como finalidad establecer las bases para el funcionamiento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como las normas de seguridad para la práctica del deporte, con el propósito de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del Estado de Yucatán, en las actividades relacionadas con la cultura física y el deporte.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Ley, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán.

**Artículo 2.-**En los términos de esta Ley, se considera deporte toda actividad caracterizada por tener un conjunto de reglas y costumbres, asociadas a la competitividad con uno mismo o con los demás.

**Artículo 3.-**Por Cultura Física se entenderá el conjunto de valores, conocimientos, hábitos, técnicas y usos corporales del individuo, que son transmitidos mediante los procesos de socialización en materia deportiva.

**Artículo 4.-**La institución competente del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en materia deportiva, es el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, con atribuciones normativas y técnicas para establecer su



carácter rector en acciones tendientes a la práctica, fomento, planeación y desarrollo de las actividades deportivas no profesionales, así como el fomento de la cultura física, el cual ejercerá las facultades que le otorga la presente Ley, las que emanan del decreto de creación del IDEY, y las demás disposiciones jurídicas que a ésta se refieran, salvo aquéllas que le sean atribuidas expresamente a otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán por los ordenamientos legales.

El IDEY será el responsable de la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Cultura física y Deporte y para ello, utilizará como instrumento rector de la política deportiva al Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte.

**Artículo 5.-** La implementación del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las entidades que al efecto considere y de los ayuntamientos del Estado de Yucatán, en su correspondiente ámbito de competencia.

**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo del Estado destinará recursos presupuestarios para apoyar la ejecución del Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte, así como para la construcción, el mantenimiento y conservación de la infraestructura deportiva.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán observar en sus presupuestos de egresos un rubro preferentemente para el deporte.

**Artículo 7.-** El IDEY conjuntamente, con la Dirección de Educación Física de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán diseñará y ejecutará un programa de educación física en el nivel de educación básica, que contenga un número determinado de horas semanales de ejercicio corporal, de acuerdo a las



crecientes posibilidades del Estado y con ello se coadyuve en la formación y desarrollo integral del educando.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta Ley, se considerarán órganos rectores directivos del deporte:

- I.- El Instituto del Deporte del Estado de Yucatán
- II.- Los Consejos Municipales del Deporte; y
- III.- La Comisión de Arbitraje.

## CAPÍTULO II

### Del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

**Artículo 9.-** El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte estará constituido por el conjunto de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, organismos y asociaciones deportivas constituidas legalmente, que tengan como actividad principal el deporte amateur, quienes en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objeto generar acciones y programas necesarios para la coordinación, fomento ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte.

Para efectos de esta ley se entenderá como Sistema, al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

**Artículo 10.-** Son autoridades integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte:

- I.- El Titular del Poder Ejecutivo;
- II.- El Secretario de Obras Públicas;



- III.- El Secretario de Salud;
- IV.- El Secretario de Educación;
- V.- El Secretario de Hacienda;
- VI.- El Secretario de Planeación y Presupuesto;
- VII.- El Director General del IDEY;
- VIII.- Los Ayuntamientos, y
- IX.- Un representante de las asociaciones deportivas

**Artículo 11.-** Quedan excluidas del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte las actividades deportivas del orden profesional y las actividades de promoción, organización, desarrollo y participación en materia de deporte que se realicen con ánimo de lucro, salvo lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 12.-** El Sistema deberá sesionar ordinariamente, cuando menos, una vez cada año natural y de forma extraordinaria cuando así se amerite, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte. Este Programa deberá incluir los acuerdos del sistema.

El reglamento de esta Ley deberá establecer la forma en que funcionará el Sistema para cumplir con sus objetivos.

**Artículo 13.-** El Sistema desarrollará las siguientes acciones:

- I.- Proponer las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito estatal y municipal;



- II.- Proponer al IDEY los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos y procesos en materia deportiva.
- III.- Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- IV.- Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- V.- Apoyar en la formulación del Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte, y
- VI.- Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Participación de los Sectores Público y Privado en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte**

**Artículo 14.-** El IDEY, así como los organismos coadyuvantes de la actividad deportiva a que se refiere la presente Ley, promoverán la participación de los sectores público y privado en la promoción de la cultura física y deporte, a través de convenios y acuerdos de promoción deportiva, y demás medios que se estimen pertinentes.

**Artículo 15.-** Los convenios y acuerdos de promoción deportiva, firmados con el IDEY, deberán prever:



I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que de acuerdo a su convenio, se realicen dentro del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y

II.- La supervisión de las acciones y recursos que sus convenios aporten para la promoción y fomento del deporte.

**Artículo 16.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y los ayuntamientos, promoverán la creación y fomento de patronatos, fundaciones y demás organismos filantrópicos en los que participen los sectores público y privado, con el fin de que coadyuven en el fomento y desarrollo del deporte.

**Artículo 17.-** Los ayuntamientos deberán desarrollar políticas públicas para promover la participación de los ciudadanos en el Consejo Municipal del Deporte.

El Consejo Municipal del Deporte, deberá diseñar, ejecutar y evaluar los programas municipales del deporte, en los términos de esta Ley.

**Artículo 18.-** El IDEY, en coordinación con los sectores público y privado, deberá:

I.- Detectar los problemas y necesidades que existan en el deporte, para señalarlos y recomendar soluciones;

II.- Colaborar en la promoción de foros y demás mecanismos de consulta pública para el mejoramiento de la política estatal del deporte, y

III.- Promover, en los términos de ley, la participación ciudadana en los consejos de vecinos para la promoción y el fomento deportivo.



**Artículo 19.-** El Instituto y los ayuntamientos ofrecerán a estudiantes de nivel superior hacer su servicio social y prácticas profesionales en dichas instituciones, buscando coadyuvar en el desarrollo de la cultura física y el deporte.

## CAPÍTULO IV

### Del Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte

**Artículo 20.-** El Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte será el instrumento rector de la política deportiva en el Estado y en su elaboración deberán participar los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

La elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte, estará supervisada por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

**Artículo 21.-** El Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte deberá incluir políticas de desarrollo, lineamientos estratégicos, medidas de seguridad e indicadores de desempeño en, por lo menos, los siguientes rubros:

I.- La formación y capacitación a instructores y entrenadores deportivos;

II.- El deporte popular, que se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad;



**III.-** El Deporte estudiantil, que se considera como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la educación física;

**IV.-** El Deporte asociado, considerado como la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras:

- a)** Organizaciones deportivas afiliadas a una Asociación Estatal o Federal del Deporte, o bien en ambas, y
- b)** Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación Estatal del Deporte.

**V.-** El deporte de alto rendimiento y selectivo, entendido como la práctica sistemática de especialidades deportivas, que requieren altas exigencias de capacitación y entrenamiento para los deportistas, cuyo desarrollo, capacitación y supervisión estará a cargo del IDEY;

**VI.-** El deporte para personas discapacitadas entendiéndose por éste, la práctica del deporte adaptado a personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad corporal ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano;

**VII.-** El deporte para personas de la tercera edad, que es la práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población;

**VIII.-** El deporte ecuestre, que incluye la charrería que se entiende como el deporte del charro y el caballo realizando suertes;

**IX.-** Deportes de alto riesgo; referida en el Artículo 76;





X.- Infraestructura deportiva;

XI.- Medicina deportiva y ciencias aplicables, y

XII.- Deporte Ciencia Ajedrez.

**Artículo 22.-** En el Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte se definirán los criterios de coordinación entre todos los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, a efecto de que la actividad y participación deportiva se realice en forma ordenada y planificada.

**Artículo 23.-** El Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte deberá contener, entre otras, las siguientes acciones:

I.- La convocatoria permanente a los equipos, clubes y asociaciones deportivas que cumplan con los requisitos de ley para su integración al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y

II.- Relación de torneos o juegos estatales y regionales a verificarse, así como sus ramas de competencia y calendario.

**Artículo 24.-** A fin de que en forma corresponsable todos los instructores, entrenadores y técnicos dedicados al trabajo deportivo en la entidad, reciban una adecuada formación y capacitación con reconocimiento oficial, el Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte deberá contener los mecanismos necesarios de coordinación y concertación entre los diferentes organismos e instituciones de los sectores privado y público en el Estado.

**Artículo 25.-** Corresponde al IDEY programar cursos de capacitación y actualización para los entrenadores e instructores de las diferentes disciplinas deportivas, así



como fomentar, promover y coordinar las actividades e instalaciones adecuadas que permitan desarrollar el deporte para las personas con discapacidad y demás poblaciones especiales.

El IDEY, de manera conjunta con la Secretaría de Educación, procurará que los cursos de capacitación y actualización sean impartidos por instructores debidamente certificados a fin de que se puedan otorgar constancias con valor curricular.

## CAPÍTULO V

### Del Registro Estatal del Deporte

**Artículo 26.-** Se crea el Registro Estatal del Deporte del Estado de Yucatán, que estará bajo la responsabilidad del IDEY, con la finalidad de inscribir y llevar un registro actualizado de todos los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, así como de guías e instructores en deportes de alto riesgo.

Igualmente incluirá el registro de organizaciones deportivas, así como el censo e inventario de las instalaciones deportivas de la entidad.

**Artículo 27.-** La inscripción en el Registro Estatal del Deporte podrá ser individual o colectiva, y es condición indispensable para gozar de los estímulos y apoyos que otorga el IDEY a través del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Quedan exceptuados de recibir los mencionados beneficios, las personas físicas o morales que con fines lucrativos se dediquen a la explotación de actividades deportivas en cualquiera de sus expresiones o modalidades



**Artículo 28.-** La inscripción a que se hace referencia, quedará debidamente acreditada a través de la expedición de la credencial que para tal efecto otorgue el IDEY.

## CAPÍTULO VI

### De la Participación de los Municipios en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

**Artículo 29.-** Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte, los municipios deberán participar, en el ámbito de sus atribuciones, en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, en coordinación con el IDEY y el Ejecutivo Estatal, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 30.-** Los ayuntamientos del Estado promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, la realización de los siguientes objetivos:

- I.- Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas;
- II.- Otorgar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte;
- III.- Promover la creación y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas y que estén incorporadas al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV.- Prever que las personas con discapacidad, de la tercera edad y demás grupos especiales, tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas para su libre acceso y desarrollo;



**V.-** Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, fraccionamientos, comisarías y centros de población a través de las asociaciones y juntas de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte;

**VI.-** Asignar los recursos propios necesarios para el logro de los fines anteriormente señalados;

**VII.-** Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por esta ley y su reglamento para las personas que presten servicio de guía e instrucción en deportes de alto riesgo, y

**VIII.-** Las demás que le otorguen otras leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31.-** Los ayuntamientos del Estado tendrán la obligación de crear sus respectivos Consejos Municipales de Cultura Física y Deporte, los cuales deberán quedar instalados dentro de los primeros 30 días en que inicie su gestión la administración municipal respectiva.

Del mismo modo, los ayuntamientos tendrán la obligación de crear, dentro de los primeros 60 días en que quedare instalado el Consejo Municipal de Cultura Física y del Deporte, su Programa Municipal de Cultura Física y del Deporte, el cual podrá ser revisado y, en su caso, modificado, durante el mes de septiembre de cada año en que dure la administración municipal.

Los Consejos Municipales de Cultura Física y del Deporte deberán coordinar a las asociaciones de vecinos, colonias, fraccionamientos, centros de población, comités y ligas deportivas, así como las actividades deportivas que estos realicen, de acuerdo al Programa Municipal del Deporte.



**Artículo 32.-** Los ayuntamientos del Estado tendrán la obligación de crear su Reglamento Municipal de Cultura Física y del Deporte, teniendo especial atención en lo establecido en la presente Ley así como lo dispuesto en el Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte.

**Artículo 33.-** Los ayuntamientos formularán los planes y programas de Fomento Deportivo que sean pertinentes. Al efecto, destinarán partidas presupuestales suficientes para cumplir sus metas y objetivos.

De acuerdo con lo anterior, podrán celebrar los convenios de coordinación y colaboración necesarios para lograr la participación activa de los sectores público y privado en su localidad.

**Artículo 34.-** Las autoridades municipales, por conducto del organismo competente, deberán facilitar el uso de las instalaciones deportivas en su ámbito territorial y garantizar la plena utilización de las mismas; para tal efecto, participarán en los términos del capítulo V de la presente Ley en las tareas relativas al inventario e inscripción en el Registro Estatal del Deporte

## CAPÍTULO VII

### De la Participación de los Deportistas y de los Organismos Deportivos en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

**Artículo 35.-** Toda persona física que se dedique a la práctica de alguna disciplina deportiva de manera amateur, podrá registrarse en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, siempre y cuando cumpla con los requisitos de esta ley.

Las personas morales, agrupaciones de personas físicas y entidades sociales, podrán formar libremente organismos deportivos sin fines de lucro, que deberán



registrarse ante el IDEY, a fin de ser integrados al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y a través de éste, al Sistema Nacional del Deporte, a efecto de obtener los estímulos y apoyos que se otorguen en los términos y condiciones establecidos en esta ley.

**Artículo 36.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran como organización deportiva a las siguientes:

I.- Los clubes deportivos: son organismos constituidos con el fin de promover uno o más deportes, pudiendo integrarse a la Asociación Estatal que corresponda a cada deporte que se practique en sus instalaciones. Esta afiliación puede ser en forma directa o a través de una liga deportiva;

II.- Las ligas deportivas: son organizaciones que en cada especialidad cuenten con la afiliación de clubes y equipos con el objeto de realizar competencia en forma sistemática y permanente, y

III.- Las asociaciones deportivas: son las organizaciones de carácter estatal que agrupan Ligas o Clubes Deportivos, con un programa, un calendario, una organización autónoma y con capacidad para convocar a competencias y eventos oficiales, obteniendo de ellos la representación del Estado de Yucatán en campeonatos nacionales, bajo el control y supervisión que el Sistema y el IDEY establezca.

**Artículo 37.-** También podrán pertenecer al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, los organismos deportivos que constituyan agrupaciones de individuos que tengan por objeto principal el desarrollo de actividades deportivas vinculadas a la cultura física, a la educación física, al deporte y al esparcimiento, aun cuando su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, siempre y cuando su actividad principal sea el deporte sin fines de lucro.



**Artículo 38.-** La participación de los equipos, clubes y ligas deportivas que formen parte del Sistema Estatal tendrá carácter obligatorio en los torneos que se convoquen con el fin de formar las selecciones municipales, como etapa previa a los campeonatos estatales selectivos para representar al Estado.

## CAPÍTULO VIII

### De los Derechos y Obligaciones del Deportista

**Artículo 39.-** El Poder Ejecutivo del Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la cultura física y el deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados bajo la coordinación del IDEY.

**Artículo 40.-** Son derechos del deportista:

I.- Practicar el o los deportes de su elección, utilizando las instalaciones deportivas de propiedad estatal o municipal, en los términos de ley; solicitando los permisos correspondientes a las unidades administrativas o autoridades competentes;

II.- Asociarse, para la defensa de sus derechos deportivos;

III.- Recibir, en los términos de ley, facilidades para su incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del Sistema Estatal de Educación, tratándose de deportistas sobresalientes, de talento o seleccionados en certámenes de alto rendimiento;



**IV.-** Recibir asistencia y entrenamiento deportivo en competencias oficiales, en el caso de que tengan la calidad de seleccionados estatales;

**V.-** Participar responsablemente en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales respectivamente, en el marco del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

**VI.-** Utilizar con los accesos y adecuaciones pertinentes, las instalaciones y equipos deportivos, si se trata de personas con discapacidad y demás poblaciones especiales;

**VII.-** Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración de los programas y reglamentos de su especialidad;

**VIII.-** Ejercer su derecho de voto en el seno de su asociación u organización a la que pertenezca, en los términos de la normatividad aplicable;

**IX.-** Desempeñar cargos directivos, siempre y cuando haya sido elegido en asamblea de clubes, ligas, consejos deportivos, asociaciones o federaciones deportivas;

**X.-** Solicitar, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, toda clase de estímulos en becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie, de acuerdo a su desempeño, y

**XI.-** Las demás que establezcan en su favor las leyes, decretos y reglamentos aplicables.

**Artículo 41.-** Son obligaciones del deportista:





- I.- Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física y deportiva, a fin de constituir un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad yucateca;
- II.- Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad;
- III.- En caso de estar comprendido entre quienes reciban estímulos de becas, en dinero o en especie por parte del Estado o municipios, asistir a las competencias de distintos niveles, al ser requerido;
- IV.- Comunicar inmediatamente y por escrito, al órgano rector en materia deportiva en el Estado, cuando tengan interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales, tratándose de deportistas registrados como atletas de alto rendimiento en el Registro Estatal del Deporte;
- V.- Representar a su Municipio, estado y país en cualquier evento deportivo al que fuere convocado;
- VI.- Asistir a las reuniones, premiaciones y estímulos, a los que fuese convocado;
- VII.- Cuidar y vigilar el adecuado mantenimiento de las instalaciones en que practique su deporte;
- VIII.- Fomentar la práctica del deporte en todas las formas y medios a su alcance;
- IX.- No usar sustancias prohibidas por los organismos deportivos nacionales e internacionales;
- X.- Observar y llevar una conducta ética y honorable dentro y fuera de la actividad deportiva que practique, y



XI.-Las demás que sean señaladas por la presente Ley y su Reglamento.

## CAPÍTULO IX

### Del Fomento al Deporte y Estímulos al Deportista

**Artículo 42.-** Las personas físicas o morales, así como las agrupaciones que realizan actividades destinadas al desarrollo, fomento e impulso al deporte y que pertenezcan al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, podrán solicitar alguno o algunos de los siguientes beneficios:

I.- Apoyo económico;

II.- Material deportivo;

III.- Uso de las instalaciones deportivas que sean propiedad estatal o de los municipios integrados al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

IV.- Becas académicas, con base a su rendimiento deportivo;

V.- Becas económicas, con base a un estudio socio económico;

VI.- Capacitación de recursos humanos;

VII.- Asesoría técnica, y

VIII.- Recibir los trofeos, premios o reconocimientos que fueren otorgados por los organismos deportivos, cuando se haya cubierto lo señalado en las bases y lineamientos respectivos.

Estos beneficios serán otorgados siempre y cuando así lo ameriten y sean con el objeto de cumplir sus representaciones deportivas.



**Artículo 43.-** El IDEY gestionará el patrocinio de actividades deportivas, promoviendo para este fin la participación de los sectores público y privado.

## CAPÍTULO X

### Del Uso, Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva

**Artículo 44.-** El IDEY y los ayuntamientos, en sus respectivas competencias y en concertación con los sectores públicos y privado, procederán a eficientar el aprovechamiento de las instalaciones deportivas existentes en el territorio del Estado, programando su uso de tal manera que presten servicios al mayor número de deportistas. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público, con la salvedad de los casos de infraestructura especializada para deportistas de alto rendimiento o de iniciación.

El uso de las instalaciones deportivas debe ser preferentemente para eventos deportivos programados, los cuales en todo momento deberán respetarse; cuando el uso diverso genere ingresos, deberá destinarse un porcentaje para mantener, mejorar e incrementar dichas instalaciones.

**Artículo 45.-** Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas de los yucatecos para el desarrollo del deporte en la Entidad.

El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, determinarán los espacios destinados a la práctica deportiva y de la recreación pública, con apego a lo dispuesto en los ordenamientos legales y los planes, programas o disposiciones administrativas sobre desarrollo urbano.



Los ayuntamientos realizarán las mejoras necesarias para que las instalaciones deportivas tengan espacios apropiados para las personas con discapacidad, de la tercera edad y demás poblaciones especiales, así como en la construcción de nuevas instalaciones deportivas se deberán tomar en cuenta las que se requieran para los deportes infantil y adaptado para personas con discapacidad, observándose las especificaciones técnicas y arquitectónicas para su desarrollo, así como las disposiciones legales aplicables, promoviendo su participación en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y otorgándoles los estímulos y apoyos a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 46.** El IDEY formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

El IDEY supervisará la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte, financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física;

Asimismo, los productos y aprovechamientos obtenidos mediante el usufructo de estas instalaciones, serán utilizados en el mantenimiento y conservación de las mismas.



**Artículo 47.-** Las instalaciones Deportivas del Estado de Yucatán deberán estar registradas en el Registro Estatal del Deporte así como en el Registro Nacional del Deporte.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la Comisión de Arbitraje del Deporte en el Estado De Yucatán**

**Artículo 48.-** Se crea la Comisión de Arbitraje del Deporte, que tendrá la función de atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, hagan valer en contra de las decisiones y sanciones que apliquen las autoridades deportivas, de conformidad a lo previsto en la presente ley.

**Artículo 49.-** Esta Comisión estará integrada por cinco miembros vinculados al deporte con capacidad plena, conocimiento y experiencia en la materia, además de reconocido prestigio y calidad moral en la entidad, quienes serán nombrados por el Secretario de Educación del Estado.

Para ello, ninguno de los integrantes de esta Comisión deberá ostentar cargo alguno como autoridad perteneciente al IDEY ni formen parte de comités de asociaciones deportivas, a fin de asegurar su total autonomía, al resolver los recursos de inconformidad.

## **CAPÍTULO XII**

### **Del Deporte Profesional**

**Artículo 50.-** Se entienden como actividades del deporte profesional aquellas de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se



realicen con fines de lucro, en donde los atletas cobran un sueldo por contrato o nómina para el ejercicio del deporte.

**Artículo 51.-** Los deportistas que practiquen algún deporte profesional se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

### CAPÍTULO XIII

#### Medicina del Deporte y Ciencias Aplicables

**Artículo 52.-** El IDEY promoverá, coordinará e impulsará, en conjunto con la Secretaría de Educación, la enseñanza, investigación y difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de Cultura Física y Deporte, Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte, así como las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y deporte así como el establecimiento y consecución de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

**Artículo 53.-** En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del Sistema, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del Estado, de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente ley. El IDEY coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del Sistema obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

**Artículo 54.-** El IDEY participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la



Administración Pública Estatal y Municipal, organismos públicos, y privados, estatales y nacionales, para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte.

**Artículo 55.-** El IDEY promoverá y gestionará conjuntamente con las asociaciones deportivas estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte.

**Artículo 56.-** Las instituciones y organizaciones de los sectores público y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen.

**Artículo 57.-** Las instituciones del sector salud y educativo promoverán, en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

**Artículo 58.-** Los servicios estatales de Salud y el IDEY procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva.

**Artículo 59.-** Las autoridades deportivas promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud, así como con los organismos deportivos, para procurar una adecuada atención en materia de salud para los deportistas.



## CAPÍTULO XIV

### Del Dopaje en el Deporte

**Artículo 60.-** En el Estado de Yucatán se prohíbe el dopaje en el deporte.

Los entrenadores y demás personal a cargo de la preparación de los deportistas deberán informar a éstos de la prohibición y de las sustancias que deberán abstenerse de consumir.

Se entenderá por dopaje en el deporte la utilización, voluntaria o involuntaria, por parte de los deportistas y la administración por terceros, de las clases o grupos farmacológicos de agentes o métodos prohibidos por las organizaciones deportivas nacionales e internacionales y que figuren en las listas que para el efecto publique la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.

**Artículo 61.-** Se crea el Comité Estatal Antidopaje, cuyos integrantes durarán en su cargo un año, pudiendo éste prolongarse un año más, el cual estará integrado por:

- I.- El director del IDEY;
- II.- Un Coordinador Médico Estatal, quien concertará las acciones de los Delegados;
- III.- Un Delegado de las Asociaciones Deportivas del Estado, quien asumirá el cargo de Secretario;





**IV.-** Un Delegado deportista recipiendario del mérito deportivo, quien asumirá el cargo de vocal, y

**V.-** Un Delegado médico de la Secretaría de Salud del Estado, quien asumirá el cargo de vocal.

Los cargos que se mencionan en el presente artículo serán honoríficos, sin remuneración alguna.

**Artículo 62.-** En las competencias selectivas que se realicen en el Estado, se deberán llevar a cabo, en forma muestreada, los análisis de sustancias o métodos tipo antidopaje a los deportistas participantes.

**Artículo 63.-** El Comité Estatal Antidopaje determinará por evento, el número y procedimiento de elección de deportistas a los que se practicará el análisis de sustancias o métodos tipo antidopaje.

En las competencias de ámbito estatal se llevará a cabo en forma concertada con la asociación estatal de deporte respectiva.

En competencias de ámbito regional, nacional e internacional, se concertará con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.



**Artículo 64.-** El Comité Estatal Antidopaje, es el único organismo facultado en el Estado de Yucatán para dirimir, en caso de dopaje positivo en el deporte en eventos de carácter estatal.

**Artículo 65.-** Son funciones del Comité Estatal Antidopaje:

I.- Dictaminar la positividad o no de casos de dopaje;

II.- Normar las campañas antidopaje en los medios de comunicación;

III.- Difundir en las Asociaciones Estatales del Deporte, el peligro del dopaje en el deporte;

IV.- Normar el programa de rehabilitación médica, psicológica y social para deportistas con fallo de dopaje positivo;

V.- Nombrar a los Asesores y Comisiones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

VI.- Determinar el tiempo de suspensión de derechos de los deportistas que resulten positivos a las pruebas de antidopaje, y

VII.- Las demás funciones que determine la autoridad rectora, que es el IDEY.

**Artículo 66.-** El Comité Estatal Antidopaje, en coordinación con el IDEY y la Secretaría de Salud, expedirá las normas técnicas en materia antidopaje, basándose en los lineamientos y normas técnicas emitidas en la materia por la CONADE.

**Artículo 67.-** El Comité Estatal Antidopaje, en coordinación con el IDEY y la Secretaría de Salud, expedirá las cédulas de aprobación a los laboratorios que



presenten tener los recursos humanos y materiales suficientes y necesarios para llevar a cabo análisis de sustancias y métodos tipo dopaje.

**Artículo 68.-** Para dar fallo de dopaje positivo, el Comité Estatal Antidopaje, debe contar con una declaración escrita del deportista indicando la sustancia o método tipo dopaje utilizado, o en su caso el análisis de laboratorio positivo a sustancia o método tipo dopaje.

El deportista tendrá derecho a asistir, acompañado de asesoría especializada, al análisis de laboratorio que determine en forma final el fallo positivo o negativo de dopaje.

**Artículo 69.-** El deportista no podrá ser objeto de premiación, reconocimiento o incentivo de índole alguna, por su participación en la competición en que se falle como dopaje positivo.

**Artículo 70.-** El deportista con fallo de dopaje positivo será sancionado la primera vez, con la suspensión de sus derechos que como deportista se hace acreedor por parte de su asociación por un período no menor de seis meses.

Durante el tiempo de la suspensión, no podrá representar al Estado ni participar en competición oficial alguna para ese deporte u otro cualquiera, organizada con el aval de la autoridad deportiva estatal.

**Artículo 71.-** El deportista con fallo de dopaje positivo será sancionado la segunda vez, con pérdida definitiva de sus derechos a representar al Estado como deportista en competencia oficial alguna, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por parte de su asociación.



El deportista no podrá ser aceptado bajo circunstancia alguna en la asociación de deporte a la que pierde sus derechos, ni en ningún otro tipo de deporte con finalidad representativa.

**Artículo 72.-** El deportista con fallo de dopaje positivo tendrá derecho a asistir al programa de rehabilitación médica, psicológica y social aprobado por el Comité Estatal Antidopaje. En este programa se incluye la participación en algún deporte, mas no representatividad.

**Artículo 73.-** Las personas que integran el cuerpo técnico como entrenadores, auxiliares, preparadores físicos, metodólogos, laboratoristas, profesionales y técnicos en medicina y ciencias aplicadas al deporte, así como directivos y administradores que tengan responsabilidad en caso positivo de dopaje, serán cesados en forma inmediata de sus cargos, no pudiendo ejercer más su profesión en el ámbito del deporte en el Estado de Yucatán, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

**Artículo 74.-** Cuando sea evidente que algún participante en justas deportivas caiga en casos de drogadicción, la autoridad deportiva deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes dicha situación.

**Artículo 75.-** Las sanciones en el ámbito deportivo son independientes de la responsabilidad civil o penal a que dé lugar el uso de sustancias o métodos tipo dopaje.

## **CAPÍTULO XV**

### **De los Riesgos y Responsabilidad Civil**



**Artículo 76.-** Es obligación y responsabilidad de quienes presten el servicio de instrucción o guía de deportes que impliquen un alto riesgo para la integridad física de los practicantes, reunir los requisitos y condiciones que garanticen su práctica en circunstancias de seguridad.

Se denomina deporte de alto riesgo, aquella actividad de recreación o competición que puede implicar un mayor peligro para la integridad física de la persona que lo practica, y que por ello requiere de una serie de conocimientos, protecciones y equipo especializado, que permitan desarrollar la actividad con seguridad.

**Artículo 77.-** Los integrantes del Sistema, en coordinación con las autoridades competentes, deberán revisar continuamente los reglamentos de las asociaciones integrantes del Sistema, a fin de controlar los factores que puedan provocar acciones de violencia por parte de los deportistas o de los espectadores.

**Artículo 78.-** En las proximidades de los recintos en que se celebren acontecimientos deportivos calificados de alto riesgo, la autoridad competente, en coordinación con los organizadores, proporcionarán centros móviles de atención médica, de protección civil y cualquier otra medida tendiente a procurar la seguridad de los deportistas, espectadores y población en general.

## CAPÍTULO XVI

### De las Responsabilidades, Sanciones y Recursos Administrativos



**Artículo 79.-** Las ligas, clubes, asociaciones y quienes presten servicios de guía o instrucción en deportes de alto riesgo, que no cumplan los preceptos de esta Ley, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y su reglamento.

**Artículo 80.-** En materia de justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos, en el ámbito de sus atribuciones, corresponde a:

I.- El IDEY;

II.- Las Asociaciones Deportivas Estatales, las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales;

III.- Consejos Municipales del Deporte, y

IV.- Los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competiciones deportivas.

**Artículo 81.-** Las sanciones por infracciones a esta ley, se aplicarán a los clubes, asociaciones deportivas y deportistas registrados en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y consistirán en:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Limitación, reducción o cancelación de apoyos;

III.- Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas o espacios públicos, y

IV.- Suspensión temporal o cancelación de su registro.



**Artículo 82.-** Cuando se sancione una conducta que contravenga la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, y que de la misma se pueda desprender alguna responsabilidad penal o administrativa, las instituciones y organismos deportivos darán conocimiento a la autoridad competente.

**Artículo 83.-** Las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos, se sancionarán en los términos de la ley de la materia.

**Artículo 84.-** Contra las resoluciones del IDEY en materia deportiva y de los Consejos Municipales de Cultura Física y Deporte, procederá el recurso de revisión ante la Comisión de Arbitraje del Deporte en el Estado de Yucatán, que se substanciará en los términos previstos en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-** El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán y el Consejo Municipal al que hace referencia la presente ley, se instalarán dentro de un plazo no mayor de 90 días a partir de su entrada en vigor.

**Artículo Tercero.-** El Poder Ejecutivo del Estado procurará establecer en la medida de sus posibilidades provisiones presupuestales necesarias, para llevar a cabo las atribuciones establecidas en el artículo 7 de esta Ley.



**Artículo Cuarto.-** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, deberán expedir la reglamentación a que se refiere esta Ley.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.-DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**





**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva Publicación en el D.O. 2-Diciembre-2011*